



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA LENGUA CATALANA EN EL AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de Son Servera, aprobado por el Pleno del día 22 de diciembre de 1995, fue dictado para dotar este ayuntamiento de una bases iniciales que rigieran sus actuaciones dentro del ámbito de la normalización del uso de la lengua propia de este municipio, con el objeto de desarrollar la Ley 3/1986 de normalización lingüística en las Islas Baleares en el ámbito de competencia de este ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución y el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

Desde entonces, los súbitos cambios demográficos que ha sufrido el municipio en los últimos años y, en consecuencia, los cambios sociolingüísticos y por extensión del incremento de la actividad administrativa y de los ámbitos de actuación del ayuntamiento, implicaban la necesidad de revisar este Reglamento, con tal de asentar las bases con la que nació aquella primera propuesta de recuperación del uso de nuestra lengua.

Esta revisión, por tanto, no solo debía afectar a la estructura y la corrección de estilo, con la finalidad de ser una herramienta útil de consulta para todo el personal, sino que también era necesario ampliar los ámbitos de uso oficial y los objetivos que marcaba el anterior Reglamento – algunos de los artículos habían quedado desfasados y obsoletos con el tiempo -, con tal de amparar y preservar el uso oficial de la lengua propia en un marco normativo más amplio de actuación.

Con esta intención, el Servicio Lingüístico elaboró las modificaciones adecuadas y, por medio de la propuesta de revisión, modificación y actualización del despliegue normativo, presentó el nuevo **Reglamento para el uso de la lengua catalana en el Ayuntamiento de Son Servera**, que fue aprobado en sesión plenaria de día 8 de noviembre de 2004 y posteriormente publicado el nuevo texto en el BOIB.

Este reglamento se edita con la finalidad de difundir entre todo el personal de la corporación y los administrados los criterios de uso lingüístico que rigen la actuación administrativa del ayuntamiento: los derechos y deberes lingüísticos en las relaciones administrativas, de acuerdo con la exigencia que el personal de las administraciones de las Islas Baleares conozcan la legislación lingüística que los ampara.

Servicio de Asesoramiento Lingüístico.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

El Pleno del ayuntamiento de Son Servera, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004, aprobó el Reglamento para el uso de la lengua catalana en el Ayuntamiento de Son Servera, que entró en vigor con la publicación en el BOIB.

Este reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 3/1986 de normalización lingüística en las Islas Baleares en el ámbito de competencia de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución española y el artículo 3 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares. Son, por tanto, objetivos del presente reglamento:

- a) Hacer efectivo el uso progresivo y normal de la lengua catalana dentro del ámbito oficial y administrativo.
- b) Asegurar el conocimiento y el uso progresivo del catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza.
- c) Crear la conciencia social sobre la importancia del conocimiento y el uso de la lengua catalana para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO I – DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

1. El uso de la lengua catalana por parte de este Ayuntamiento y de los organismos que dependen, como patronatos, sociedades anónimas municipales o cualquier otro, se rige por los criterios que establece este Reglamento.
2. Las empresas que gestionen indirectamente servicios locales, bien sea por la concesión administrativa o bien por cualquier otra fórmula de las reguladas en la normativa de régimen local también se rigen por los mismos criterios.
3. Este ayuntamiento debe contar con un servicio de asesoramiento lingüístico, con el objetivo de impulsar la normalización lingüística del municipio, y de garantizar la corrección de todos los actos administrativos, así como también debe organizar cursos de lengua catalana para todo el personal que no tenga los conocimientos lingüísticos necesarios para ejercer sus funciones y para mejorar el nivel de lenguaje administrativo o de otras especialidades, además de organizar cursos de catalán para la población en general, sobretodo de niveles para no catalana parlantes.

CAPÍTULO II – DEL USO LINGÜÍSTICO GENERAL

Artículo 2

1. El catalán es la lengua propia del municipio de Son Servera y todos tienen el derecho de conocerla y de usarla.
2. El catalán, como lengua propia de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, lo es también del Ayuntamiento de Son Servera y de las corporaciones e instituciones públicas que dependen.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

3. Este derecho implica poder dirigirse en catalán, oralmente o por escrito, en la Administración, en los organismos públicos y en las empresas públicas y privadas. También implica poder expresarse en catalán en cualquier reunión y desarrollar en esta lengua las actividades profesionales, laborales y políticas, así como recibir la enseñanza en catalán y también la información en todos los medios de comunicación social.
4. Las manifestaciones en lengua catalana, en forma oral o escrita, pública o privada, producen plenos efectos jurídicos y del ejercicio de este derecho no se puede derivar ningún requerimiento de traducción ni ninguna exigencia dilatoria o discriminatoria.
5. El catalán y el castellano son las lenguas oficiales de Son Servera y deben ser usadas preceptivamente por la Administración Local según la forma regulada por la Ley.
6. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua oficial que emplee.
7. De forma general, este Ayuntamiento debe emplear el catalán para sus tareas y relaciones, con las particularidades que resultan de los artículos siguientes.

CAPÍTULO III – DEL USO EN LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3

1. Las actuaciones internas se debe hacer en catalán.
2. Los actos de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de las comisiones informativas deben redactarse en lengua catalana. También se deben redactar los actos de los diversos patronatos, consejos y entidades con personalidad jurídica que dependen de este ayuntamiento.
3. La alcaldía y las regidurías, y también las diversas dependencias administrativas o servicios en su actuación administrativa deben redactar la documentación el lengua catalana.
4. Todos los impresos de uso interno se deben redactar en catalán.
5. Los rótulos indicativos de oficinas y despachos, las cabeceras de toda clase de impresos, los sellos de goma, los matasellos y otros elementos análogos debe ser escritos en catalán.
6. La aplicación de las técnicas informáticas en las tareas administrativas se debe realizar de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4

1. En los contratos por los cuales esta administración encargue a terceros estudios, proyectos o trabajos, se hará constar una cláusula en la cual se especificará que el trabajo se debe entregar en lengua catalana. Estos requisitos deben constar en el pliego de condiciones o en los contratos administrativos que se aprueben.



2. Este Ayuntamiento debe velar para que sus contratistas y proveedores presenten la documentación en catalán y porque, en la máxima medida de lo posible, hagan uso del catalán en los bienes y en los servicios que son objeto del contrato.

CAPÍTULO IV – DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS ADMINISTRADOS

Artículo 5

1. Todos los expedientes administrativos se deben tramitar en lengua catalana.
2. La expedición de documentos o de testimonios de expedientes se hará en catalán o, si la persona lo solicita expresamente, en castellano.
3. Las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán se deben hacer en lengua catalana, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlas, si lo piden expresamente, en catalán.
4. Los documentos, las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas residentes en el resto del Estado español de deben transmitir normalmente en la versión castellana o, cuando sea posible, en la lengua oficial propia, preferiblemente acompañados del texto catalán.
5. Los documentos, las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas residentes fuera del Estado español se pueden redactar en la lengua del territorio donde van dirigidas, en catalán, en castellano o en diversas lenguas.

Artículo 6

Los impresos se deben ofrecer en la versión catalana, sin perjuicio del derecho de los particulares a rellenarlos en castellano. Las versiones castellanas, estarán a disposición de los interesados.

Artículo 7

Solo se harán impresos bilingües cuando alguna circunstancia especial lo recomiende, de acuerdo con las orientaciones que establezcan el Servicio de Asesoramiento Lingüístico del Ayuntamiento. El texto catalán debe figurar de forma preferente.

Artículo 8

En sus comunicaciones administrativas orales, el personal debe emplear la lengua catalana, salvo que el administrado solicite expresamente ser atendido en castellano. Asimismo, se puede recurrir a cualquier lengua o medio que facilite la comunicación en caso de que sea necesario.

Artículo 9

Los documentos públicos y los contractuales otorgados se deben redactar siempre en catalán. En caso de que este Ayuntamiento concorra con otros otorgantes, los documentos se deben redactar también en la lengua que se acuerde.



CAPÍTULO V – DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD LOCAL

Artículo 10

1. La documentación que se dirija a cualquiera de las administraciones públicas situadas en el territorio lingüístico se debe redactar en lengua catalana.
2. Las comunicaciones dirigidas a la Administración civil o militar del Estado y a la justicia dentro del ámbito lingüístico catalán deben redactarse en lengua catalana.

Artículo 11

Los documentos y las copias de documentos dirigidos a las administraciones públicas fuera del ámbito lingüístico catalán y dentro del estado español se deben transmitir en castellano o, si es posible, en la lengua oficial propia, preferiblemente acompañados del texto en catalán. Debe indicarse, si aplica, que el texto es traducción del original catalán.

Artículo 12

No obstante lo que dice el artículo anterior, los documentos y las copias de documentos dirigidos a las administraciones públicas fuera del ámbito lingüístico catalán, y especialmente los dirigidos a los organismos centrales de alcance estatal o supraestatal, se dirigirán en catalán siempre que sea posible, porque la normativa del órgano respectivo lo permita o por cualquier otro motivo.

CAPÍTULO VI – DE LOS AVISOS, LAS PUBLICACIONES Y LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13

1. Todos los rótulos situados en las vías públicas, la colocación de los cuales sea competencia municipal, destinados a informar a los transeúntes y conductores, se deben redactar en catalán y, si es necesario, deben estar acompañados de un lenguaje gráfico de fácil comprensión general. Se podrá añadir la versión castellana cuando se considere que es tan distinta de la catalana que puede ser incomprensible para los no cataloparlantes.
2. En los rótulos bilingües la primera versión debe ser la catalana.

Artículo 14

Las disposiciones se deben publicar siempre en catalán y, cuando corresponda por prescripción legal, se debe hacer la traducción al castellano del original en catalán.

Artículo 15

1. Los libros, las revistas y, en general, todos los carteles y las publicaciones que se editen, como también los mensajes que se emitan a través de los medios de comunicación se deben hacer en catalán, salvo los específicamente destinados a la



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

promoción exterior y turística, que se pueden hacer en la lengua de los destinatarios.

2. Fuera del ámbito lingüístico catalán, la publicidad se debe hacer generalmente en versión doble, en catalán y castellano o, preferiblemente, en la lengua propia, si es otra.
3. Cuando los impresos, trípticos y otros escritos de las entidades o las instituciones del ámbito lingüístico catalán, o las de alcance estatal o supraestatal, que lleguen por tal de difundirlas no sean redactadas en lengua catalán, este Ayuntamiento solicitará la versión en esta lengua, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16

Los cargos de la administración municipal se deben expresar normalmente en catalán en los actos públicos y en las actuaciones dentro del ámbito lingüístico catalán, cuando la intervención sea por razón del cargo.

CAPÍTULO VII – DE LAS INSTITUCIONES DOCENTES DE LA ENTIDAD LOCAL

Artículo 17

1. Las instituciones docentes, tanto de gestión directa como mediante otro sistema donde esta entidad local sea miembro único o miembro asociado, debe velar, especialmente, de la estricta aplicación de las normas e instrucciones que resultan del despliegue del marco legal vigente en materia de normalización lingüística.
2. En todas las actuaciones administrativas debe utilizarse siempre el catalán, de acuerdo con lo que se indica en los artículos precedentes, y los directores deben velar para que la lengua catalana sea el vehículo de expresión normal en las actividades internas y de proyección externa.

CAPÍTULO VIII – DE LOS REGISTROS

Artículo 18

En los registros administrativos de la entidad local, los asientos deben hacerse en catalán.

CAPÍTULO IX – DE LA SELECCIÓN, LA PROVISIÓN Y EL RECICLAJE DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL

Artículo 19

En todas las bases que regulen las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento, de régimen administrativo o laboral, en propiedad o con carácter temporal, debe figurar el nivel de conocimiento de catalán que deben acreditar los aspirante, el cual será como mínimo el establecido por el Reglamento que regula la



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para la ocupación de puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares o, en todo caso, lo que establezcan los perfiles lingüísticos aprobados por el Pleno del ayuntamiento.

Artículo 20

1. En la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de habilitación estatal, los candidatos deben poseer un grado de conocimiento de la lengua catalana que los haga aptos para desarrollar sus funciones.
2. A propuesta de la Comisión de Seguimiento de este Reglamento, el Pleno, a la hora de definir los puestos de trabajo, debe establecer el nivel de conocimiento, oral y escrito, de la lengua catalana para cada caso, y debe considerar el conocimiento expresado de lengua catalana como requisito indispensable o mérito preferente de acuerdo con la evaluación que establezca.

Artículo 21

1. El nivel de conocimiento de catalán correspondiente en cada puesto de trabajo se podrá acreditar mediante una prueba, como requisito obligatorio y de carácter excluyente que se incluirá dentro de las bases de selección correspondientes, los certificados expedidos la Consejería de Educación y Cultura, u otros títulos oficiales equivalente de acuerdo con las órdenes que a tal efecto se hayan dictado o se pudieran dictar en adelante.
2. Los tribunales de las pruebas de acceso deben plantear los ejercicios en catalán, tanto orales como escritos. Los aspirantes podrán solicitar una versión en castellano, salvo que se trate de textos de deban ser mecanografiados.
3. Además de acreditar los conocimientos de catalán según lo establecido en el punto 1, los aspirantes deberán realizar en catalán como mínimo uno de los ejercicios de las pruebas de acceso.
4. El Servicio de Asesoramiento Lingüístico formará parte de los tribunales calificadoros por lo que hace la valoración de los conocimientos de catalán en los procedimientos de personal y de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 22

1. Los responsables de los diferentes órganos deben tomar las medidas necesarias para que el personal que trabaja en sus dependencias tenga los conocimientos necesarios de catalán para garantizar el desarrollo correcto, desde el punto de vista lingüístico, de las tareas internas o las dirigidas a los administrados.
2. El ayuntamiento organizará cursos de lengua catalana para todos los funcionarios que no tengan los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones, y para mejorar el nivel de lenguaje administrativo o de otras especialidades.
3. Será obligatorio para todos los funcionarios alcanzar el nivel de conocimiento establecido en el catálogo o en los perfiles lingüísticos, de acuerdo con los criterios y los plazos que fije la Comisión de Seguimiento del Reglamento.



4. La formación profesional del personal funcionario o laboral debe impartirse en lengua catalana, siempre que dependa del ayuntamiento la programación y la organización. Si no depende, se deberá solicitar que esta formación se haga en catalán.

CAPÍTULO X – DEL CUMPLIMIENTO Y EL SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 23

1. Con tal de garantizar el cumplimiento de este Reglamento, se creará una Comisión de Seguimiento integrada, al menos por el alcalde y los regidores que éste designe, el secretario, el jefe de personal, el técnico del Servicio de Asesoramiento Lingüístico, un representante del comité de empresa y otro de la junta de personal y las otras personas que designe el alcalde.
2. Esta Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año para analizar el cumplimiento y el despliegue de este Reglamento y extraordinariamente cuando sea convocada por el alcalde por iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros.
3. La actualización, ampliación o revisión del Reglamento también dependen de esta Comisión, la cual hará el estudio y la propuesta correspondiente al Pleno para que, si aplica, aprueba la modificación.
4. Bajo la dependencia de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores, se puede constituir una comisión técnica integrada por las personas que designe el alcalde, o el regido en quien aquel delegue las designaciones, y con las funciones de información, seguimiento e impulso de la normalización lingüística que le atribuya la Comisión de Seguimiento, de la cual depende.

Artículo 24

La Comisión de Seguimiento promueve, llegado el caso, los expedientes sancionadores oportunos para el incumplimiento del Reglamento por parte del personal del ayuntamiento.

CAPÍTULO XI – DEL IMPULSO INSTITUCIONAL

Artículo 25

1. El ayuntamiento de Son Servera debe fomentar la normalización del uso del catalán en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas, etc., de ámbito local.
2. Todos los organismos de este Ayuntamiento deben impulsar la normalización lingüística en su ámbito de actuaciones, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Seguimiento de este Reglamento.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

3. Este ayuntamiento organizará cursos de catalán para adultos dentro de los cuales se incluirán niveles para no cataloparlantes.

Artículo 26

1. El ayuntamiento de Son Servera velará para las normalizaciones de toda la señalización y rotulación situadas dentro de su ámbito territorial.
2. Este ayuntamiento tomará las medidas necesarias para garantizar que use la toponimia oficial catalana de acuerdo con lo que establezca el artículo 14 de la Ley 3/1986 de normalización lingüística en las Islas Baleares. Con tal de garantizar la corrección de los topónimos, en los casos que éstos no estén recogidos en los decretos toponímicos, se efectuará la consulta en la Universidad de las Islas Baleares.
3. La concesión de permisos por parte de este ayuntamiento estará condicionada al uso correcto de los nombres de lugar.

Artículo 27

La rotulación y la señalización viaria que dependa del ayuntamiento o que instalen sus empresas adjudicatarias o concesionarias, o cualquier otra entidad en colaboración con el ayuntamiento, debe figurar en catalán, sin perjuicio de los que disponen las normas que regulan el tránsito y la seguridad vial.

Artículo 28

Esta entidad local puede otorgar reducciones o exenciones de obligaciones fiscales para las actuaciones relacionadas con la normalización lingüística en su ámbito territorial.

Artículo 29

La lengua catalana debe ser el vehículo de expresión habitual de los medios de comunicación de titularidad municipal. Se promoverán las políticas de selección y de formación lingüística adecuadas a esta finalidad.



Ajuntament de **Son Servera**

(ILLES BALEARS)

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para conseguir las finalidades señaladas en este Reglamento y en la Ley de Normalización lingüística 3/1986 y disposiciones posteriores, el ayuntamiento de Son Servera destinará anualmente las partidas correspondientes en sus presupuestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados del anterior Reglamento de Normalización Lingüística, aprobado por el pleno del ayuntamiento en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1995, y cuantas disposiciones municipales se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia de conformidad con los preceptos de la Ley de bases de régimen local y legislación desarrolladora.

Son Servera, 8 de noviembre de 2004